

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 29 DE MARZO DE 1954

Nº 12.330

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 14 de 9 de Febrero de 1954, por la cual se reviste pro-tém-pore al ejecutivo de facultades extraordinarias.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resoluciones Nos. 392 y 393 de 29 de Diciembre de 1953, por las cuales no se avocan unos conocimientos.

Resultos Nos. 493 y 494 de 31 de Agosto de 1953, por los cuales se conceden permisos de importación.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 499, 500, 501 y 502 de 16 de Junio de 1953, por los cuales se corrigen unos decretos.

Resolución Nº 299 de 17 de Agosto de 1953, por la cual se aumenta un sueldo.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 563 de 17 de Diciembre de 1953, por el cual se incluye una escuela en el circuito o núcleo escolar del colegio Félix Olivares C.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 468 de 19 de Mayo de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resultos Nos. 833 y 836 de 12 de Julio de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Vida oficial en provincias.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

REVISTESE PRO-TEMPORE AL EJECUTIVO DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS

LEY NUMERO 14

(DE 9 DE FEBRERO DE 1954)

"por la cual se reviste pro-tém-pore al Organo Ejecutivo de Facultades Extraordinarias de conformidad con el ordinal 25 del Artículo 118 de la Constitución Nacional".

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º—Se reviste pro-tém-pore al Organo Ejecutivo de las siguientes Facultades Extraordinarias las cuales ejercerá con arreglo a lo que dispone el numeral 25 del artículo 118 de la Constitución Nacional.

a) Para crear o suprimir empleos, Departamentos, Direcciones y Secciones y determinar sus funciones, deberes, atribuciones, periodos y asignaciones;

b) Para modificar el Arancel de Importaciones y Exportaciones con el propósito de fomentar la producción y de colocar al comercio en mejores condiciones;

c) Para modificar el Arancel sobre servicios consulares en el exterior, con el propósito de uniformarlo con el de otros países;

d) Para modificar la Ley 46 de 1952 con el fin de aclarar sus disposiciones de manera que no resulte inoperante ni perjudicial para los servicios públicos;

e) Para modificar la Ley 134 de 1943 Orgánica de la Caja de Seguro Social, a fin de aclarar ciertas disposiciones de carácter administrativo;

f) Para modificar y aclarar las disposiciones de la Ley 15 de 14 de Febrero de 1952 por la cual se reglamentan los Almacenes Generales de Depósitos;

g) Para modificar y aclarar las disposiciones de la Ley 22 de 15 de Febrero de 1952 sobre Prenda Agraria;

h) Para reglamentar la pesca en aguas jurisdiccionales de la República;

i) Para determinar lo relativo a la plataforma continental y a las aguas jurisdiccionales de la República;

j) Para contratar empréstitos para la construcción de caminos de penetración;

k) Para establecer normas sobre el funcionamiento de farmacias y la introducción, circulación, venta y registro sanitario de especialidades farmacéuticas y medicinas de patente en el territorio nacional;

l) Para modificar el Decreto-Ley Nº 14 de 20 de Marzo de 1947, por el cual se crea el Consejo Nacional de Economía;

m) Para reglamentar las cooperativas agrícolas;

n) Para dictar medidas relacionadas con la aprobación del Código de Sanidad Animal y con la protección de la Industria ganadera, y establecer impuestos para este fin y adoptar las providencias que se estimen necesarias para la citada protección;

ñ) Para modificar y aclarar las disposiciones de la Ley 21 de 1952 sobre Hipoteca de Bienes Muebles.

Artículo 2º—Los Decretos-Leyes que se expidan en virtud de las facultades extraordinarias que por esta Ley se confieren serán expedidos bajo la responsabilidad colectiva de todos los Miembros del Gabinete y de la Comisión Legislativa Permanente.

Artículo 3º—El Organo Ejecutivo remitirá a la Asamblea Nacional dentro de los treinta primeros días de sus próximas sesiones ordinarias, los Decretos-Leyes que expida en virtud de estas autorizaciones.

Artículo 4º—Esta Ley regirá desde que la Asamblea Nacional entre en receso al terminarse las actuales sesiones ordinarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Presidente,

Eligio Crespo V.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 9 de Febrero de 1954.

Ejecútense y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

NOTA:—Esta Ley se publica nuevamente para subsanar ciertos errores aparecidos en su publicación anterior (Gaceta Oficial N° 12.302 de 20 de Febrero de 1954).

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NO SE AVOCAN UNOS CONOCIMIENTOS

RESOLUCION NUMERO 302

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 302.—Panamá, Diciembre 29 de 1953.

Margarito Góndola, vecino del Corregimiento de Cuango, solicitó al Alcalde de Santa Isabel que obligara a Domiciano Meneses a indemnizarle los daños causados por reses de su propiedad, en un arrozal del demandante, establecido en la ribera del río Cuango. El Alcalde consideró probado los daños causados por el ganado de Meneses, que se encontraba en soltura, y condenó a éste a pagarle B/. 20.00 a Góndola, valor de los daños causados en el arrozal estimado por peritos.

El Gobernador de Colón conoció en segunda instancia de este asunto, y por medio de la Resolución N° 10 del 1° de Agosto de este año modificó la resolución del Alcalde en el sentido de disminuir a B/. 12.50 la cuantía de la suma que Meneses debe pagar a Góndola en concepto de daños. Como quiera que no se justifica la solicitud de Góndola en el sentido de que el Ejecutivo revise el fallo de segunda instancia.

El Presidente de la República. en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 1739 del C. Administrativo.

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.
Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 303

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 303. — Panamá, 29 de Diciembre de 1953.

Jorge Luis Ayala, panameño, de 25 años de edad, casado, residente en la casa N° 21 de la ca-

lle 16 Oeste de esta capital y portador de la cédula de identidad personal N° 47-64716, fué condenado a sufrir tres años de confinamiento, conforme a la Resolución N° 284 dictada por el Juez Nocturno de Policía el 27 de Mayo de 1953.

El Alcalde de Panamá, por medio de la resolución N° 549-SJ de 31 de Agosto último, confirmó el fallo recurrido.

Las resoluciones cuya revisión se ha solicitado al Ejecutivo, proceden con base en la Ley 57 de 1941, porque se ha probado con el historial policiaco certificado por la Policía Secreta Nacional que el recurrente es reincidente pertinaz en la comisión de faltas contra la propiedad, y que por su falta de ocupación honesta ha sido condenado varias veces como vago.

Por lo tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.
Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDENSE PERMISOS DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 493

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 493.—Panamá, 31 de Agosto de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Ricardo A. de Diego, representante de la casa comercial Hermanos de de Diego, de conformidad con los artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo N° 354 del 29 de Diciembre de 1948, el permiso que solicita para importar al país los siguientes artículos:

- 70 Rifles Calibre .22
- 30 Cajas balitas calibre .22 — 10 mil en caja.
- 4 Cajas de fulminantes N° 2 — 25 mil en caja.
- 3 Cajas de cartuchos de cobre vacíos— 500 en caja.

Estos artículos deben venir consignados al Cuerpo de Policía Nacional, donde se mantendrán depositados y serán entregados por partidas a esa firma comercial, de conformidad con el permiso de la autoridad correspondiente, a medida que los vayan vendiendo.

Este permiso sólo será válido por el término de un año a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandon.

RESUELTO NUMERO 494

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 494.—Panamá, 31 de Agosto de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Luis Chial, representante de la casa comercial "Casa Chial", de conformidad con los artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo N° 354 del 29 de Diciembre de 1948, el permiso que solicita para importar al país, los siguientes artículos:

- 48 Rifles Modelo 514 bolt Action single shot. Cal .22.
- 12 Rifles Modelo 511-A. Scoremaster single shot .22.
- 20.000 balitas-1022-22 Short Hi-Speed Kleanbore.
- 20.000 balitas-1122-22 Short Hi Speed Hallow Pto. Kleanbore.
- 20.000 balitas-1322-22 Long Hi-Speed Kleanbore.
- 20.000 balitas-1522-22 Long Hi-Speed Rifles Kleanbore.

Estos artículos deben venir consignados al Cuerpo de Policía Nacional, donde se mantendrán depositados y serán entregados por partidas a esa firma comercial, de conformidad con el permiso de la autoridad correspondiente, a medida que los vayan vendiendo.

Este permiso sólo será válido por el término de un año a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio.

José E. Brandao.

Ministerio de Educación

CORRIGENSE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 499

(DE 16 DE JUNIO DE 1953)

por medio del cual se hace una corrección al Decreto N° 394 de 20 de mayo de 1953.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el Decreto N° 394 de 20 de mayo de 1953, por medio del cual se nombró a la señora Ida I. de Von Rohr como Directora Especial de 3ª Categoría en la escuela de Puerto Armuelles, Provincia Escolar de Chiriquí, en el sentido de que sea nombrada con el nombre de Edda Luisa I. de Rudolph von Rohr que es su nombre correcto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 500

(DE 16 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se hace una corrección al Decreto N° 384 de 18 de mayo de 1953.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el Decreto N° 384 de 18 de mayo de 1953, por medio del cual se nombró a Olga O. Osorio Maestra de Enseñanza Primaria de 1ª Categoría, en el sentido de que sea nombrada Maestra de Enseñanza Primaria de 4ª Categoría y no como aparece en dicho decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

* DECRETO NUMERO 501

(DE 16 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se hace una corrección al Decreto N° 332 de 2 de Mayo de 1953.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el Decreto N° 332 de 2 de Mayo de 1953, en el sentido de cambiar el nombre de la maestra Emilia Arjona Q., por el de Emilia Arjona C., que es su nombre correcto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

* DECRETO NUMERO 502

(DE 16 DE JUNIO DE 1953).

por medio del cual se corrige el Decreto N° 436 de 29 de mayo de 1953.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el nombre de Edilma Barrios V., Maestra de Enseñanza Primaria nombrada por Decreto N° 436 de 29 de mayo de 1953 y designada para prestar servicio en la escuela de La Espigadilla, Provincia Escolar de Los Santos, según Resuelto N° 282 de 1º de junio de este año, por el de Lidia Edilma Barrios V. que es su nombre correcto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA:
R-lleno de Barraza.—Tél. 2-3271
Apartado N° 3446TALLERES:
Imprenta Nacional.—Rollo de BarrazaAVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.**AUMENTASE UN SUELDO**

RESOLUCION NUMERO 260

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación. — Resolución número 260.—Panamá, 17 de Agosto de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora Sara Villalaz de Solís, fue jubilada por Decreto Legislativo N° 23, del 1° de Marzo de 1946 con sueldo de Maestra más los aumentos por antigüedad de servicio a que tenía derecho.

Que la señora de Solís ha elevado una solicitud a este Ministerio pidiendo se le aumente la asignación actual de B/.115.00 mensuales que le corresponde como maestra jubilada a B/.120.83, por alegar ella que prestaba servicio como Directora al momento de su separación del servicio.

Que a pesar de no haber cumplido los 28 años de servicio como Directora, es trata de un caso de jubilación especial concedida por la Asamblea Nacional, donde no se estipula la cuantía de la pensión a que tiene derecho;

Que es claro que la Asamblea Nacional al jubilar a dicha señora lo hizo con ánimo de premiar los inapreciables servicios prestados por ella como educadora a la Nación, no debiéndosele comprender en el proceso de computación ordinaria para los efectos de su sueldo;

Que no existiendo pauta jurídica alguna para resolver su caso, procede entonces resolverlo "como se estima más lógico y justo" según recomendación del Consejero Legal de la Presidencia de la República.

RESUELVE:

Auméntase el sueldo de jubilación de la señora Sara Villalaz de Solís, de B/.115.00 a B/.120.83 o sea el promedio de sueldo de sus 3 últimos años de servicio con sus sobresueldos, y reconózcasele este derecho a partir del 1° de Septiembre de 1946.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.**INCLUYESE UNA ESCUELA EN EL CIRCUITO O NUCLEO ESCOLAR DEL COLEGIO FELIX OLIVARES C.**

RESUETO NUMERO 565

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 565.—Panamá, 17 de Diciembre de 1953.

El Ministro de Educación,
pór instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director del Colegio "Félix Olivares C.", ha solicitado al Ministerio de Educación se incluya la Escuela de Varital en el Circuito o Núcleo Escolar del Colegio a su cargo, por razones de conveniencia para la práctica docente de los alumnos de la Sección Normal del mismo;

RESUELVE:

Artículo único: Incluir la Escuela de Varital en el Circuito o Núcleo Escolar del Colegio "Félix Olivares C."

Parágrafo: Este Resuelto adiciona el artículo único del Resuelto N° 514 de 6 de noviembre de 1953.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.**Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública****NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 468

(DE 19 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Campaña Antimalárica Riego del D. D. T.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en la Campaña Antimalárica, para el Riego del D. D. T. al siguiente personal, así:

Para la Zona N° 1, Provincia de Chiriquí a, Pablo Martínez, Peón de 3ª categoría, en reemplazo de Pablo Vega quien no aceptó el cargo.

Para Las Lajas, Provincia de Chiriquí a, Isabel Guerra, Gilberto Santa María y Francisco Veces. Peones de 3ª categoría, en reemplazo de Daniel Fuentes, Carlos Villarreal y Julián Concepción, quienes no aceptaron sus cargos.

Para Los Santos, Provincia de Los Santos a, Brevédin Díaz, Peón de 3ª categoría, en reemplazo de Ricarte Soriano, quien no se presentó al trabajo.

Para la Zona N° 10, Provincia del Darién a,

Moisés Ramos Rivas, Gerónimo Rivera y Basilio Murillo, Peones de 3ª categoría.

Para Santiago Provincia de Veraguas a, Luis Campos, Luis Castro y Francisco Ureña, Peones de 3ª categoría.

Parágrafo: Este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Junio de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

RESUELTO NUMERO 835

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 835.—Panamá, Julio 12 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra al señor Miguel Barrios Castillo, como Regador de D.D.T., en la Provincia de Veraguas, Sección de Campaña Anti-Malária, con una asignación de B/.2.50 diarios, en reemplazo de Gonzalo Guerra, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 836

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 836.—Panamá, Julio 12 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar al señor Raúl Ossa, Operador de Bomba en el Acueducto de Chorrera, Sección de Ingeniería Sanitaria, con una asignación de B/.70.00 mensuales, en reemplazo de Joaquín A. Carrasco, cuyo nombramiento se declara insubsistente, efectivo desde el día 15 de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 4

(DE 25 DE FEBRERO DE 1954)

por el cual se ordena la erección de un busto a don Francisco Arias Paredes y se vota un crédito extraordinario.

El Consejo Municipal de Colón.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es deber de toda comunidad el reconocer, públicamente, la labor de los hombres que han dedicado su vida al servicio invariable de sus semejantes;

Que don Francisco Arias Paredes fue un varón ilustre y quien, en vida fue ejemplo de civismo, abnegación y patriotismo; y,

Que el Municipio de Colón está en deuda de gratitud para con este repúblico que supo corresponder y enaltecer, en todo momento, la confianza y el aprecio de los colonenses.

ACUERDA:

Artículo 1º ORDENASE, como en efecto se ordena, la confección de un busto en bronce de don Francisco Arias Paredes.

Artículo 2º Para sufragar el gasto que demande la confección del busto se vota una partida hasta de novecientos cincuenta balboas (B/. 950.00), imputable al Artículo Nuevo 55-A, del Capítulo II de Obras Públicas;

Artículo 3º Para sufragar los gastos que demande la confección del busto del Dr. Juan Demóstenes Arosemena, a que se refiere la Ordenanza N° 24, de 28 de diciembre de 1942, se vota una partida hasta de novecientos cincuenta balboas (B/. 950.00), imputable al Artículo Nuevo 55-A del Capítulo II de Obras Públicas.

Artículo 4º Se autoriza al Alcalde Municipal para contratar las obras que serán ejecutadas por escultores residentes en el territorio nacional; el modelo de los bustos antes de ser vaciados en bronce debe ser aprobado por sus familiares.

Artículo 5º Para cubrir la erogación que demanda este Acuerdo se vota un crédito extraordinario de dos mil balboas (B/. 2.000.00) al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Artículo 6º Este Acuerdo modifica o deroga cualquier otra disposición que le sea contraria, y entra a regir desde su sanción.

Dado en el Palacio Municipal de Colón, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).

El Presidente,

CLARENCE F. McALLISTER.

El Secretario,

Rafael E. Corcho Osorio.

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 25 de Febrero de 1954.

Aprobado:

El Alcalde,

El Secretario,

JOSE D. BAZAN.

D. de la Rosa.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

RESUELVE:

Que el señor Leopoldo Bernal, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de La Pintada con residencia en el caserio de Potrellano y portador de la cédula de identidad personal N° 1276, solicita a ésta Gobernación, se le adjudique por compra, título de propiedad de un globo de terreno situado en Potrellano, jurisdicción del Distrito de La Pintada, dividido en dos lotes cuyos linderos son los siguientes: Lote N° uno (1), Norte, Rio Potrero; Sur, Callejón y camino de Cerro Co-

lorado a La Pintada; Este, Camino de Cerro Colorado a La Pintada y Oeste, Río Potrero, con una superficie de diez y siete hectáreas, dos mil metros cuadrados (17 Hts. 200 M2.) El lote N° 2 está descrito así: Norte, Camino de Cerro Morado a La Pintada; Sur, Quebrada La Albina y terreno libres; Este y Oeste, terrenos libres con una superficie de nueve hectáreas, sesis mil ochocientos metros cuadrados (9 Hts. 6800 M2.). La superficie total de esta solicitud es de veintiséis hectáreas, ocho mil ochocientos mts. cuadrados (26 Hts. 8800 M2.) y sus linderos globales son los siguientes: Norte, Río Potrero; Sur, Camino de Cerro Colorado a La Pintada y terrenos libres; Este, Camino de Cerro Colorado a La Pintada y terrenos libres y Oeste, terrenos libres y Río Potrero el cual se denomina "San Sebastián".

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación, se fija el presente Edicto, en lugar visible de esta Gobernación y en la Alcaldía de La Pintada, por el término de treinta días hábiles, así como copia se le da al interesado para que a sus costas haga publicar en un periódico de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy veintisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las nueve de la mañana.

El Gobernador,

El Oficial de Tierras,

L. 259

(Primera publicación)

JUAN B. ARROCHA.

Antonio Rodríguez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Domingo García Hernández, varón, panameño, natural de Penonomé, Provincia de Coclé, de 33 años de edad, casado, cedula bajo el N° 9-3906, y con supuesta residencia en la Estación "Vallarino" de Río Abajo; para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de lesiones personales por Imprudencia. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Ante las consideraciones anteriores, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA a responder en juicio criminal, como infractor de disposiciones contenidas y castigables según el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y no proceda su detención; a Domingo García Hernández, panameño, natural de Penonomé, de 33 años de edad, casado, con Céd. de Id. Personal N° 9-3206, chofer, residente en la Estación Vallarino de Río Abajo, y Sobresede en todo lo demás de estas sumarias.

Se abre a pruebas esta causa por el término de cinco días hábiles a fin de que las partes presenten las que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de ella que se efectuará en fecha y hora que este Tribunal señalará con oportunidad.

Provea el encausado los medios de su defensa.—Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase de no ser apelado.—Derecho: Artículos 2147 y 2137 del Código Procedimental.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Sr. (fdo.) C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Domingo García Hernández, que si no comparece al Tribunal a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se la oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio; si sabiéndolo, no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría

del Tribunal, hoy veintinueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

O. BERNASCHINA.

César A. Vázquez Girón.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Venancio Mayo, de calidades desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, para que comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia Absolutoria dictada a su favor, la cual dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, cuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Absuelve a Venancio Mayo de calidades desconocidas de los cargos que se le dedujeron en el auto encausatorio.

Elementos de Derecho: Artículo 2152 y 2153 del Código Procesal.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltase de no ser apelada.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vázquez G.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen a Venancio Mayo o lo hagan comparecer a fin de que se notifique, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar su actual paradero, si lo conocieren; salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

O. BERNASCHINA.

César A. Vázquez Girón.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Hazzolino Zelaya, de generales no conocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la Sentencia Condenatoria dictada en su contra, por el delito genérico de Apropiación Indevida; la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Marzo diecisiete de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Hazzolino Zelaya de generalidades desconocidas, a sufrir la pena de un mes de reclusión que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo por el conducto regular, y a pagar las cuotas procesales. Se le condena también al pago de una multa a favor del Tesoro Nacional que se señala en B. 20.00.—Derecho: Artículo 367 del Código Penal y Artículos 2152, 2153, 2215, 2216, 2231, 2337, 2339, 2340, 2343, 2344 y sus correlativos del Código Procesal.—Esta sentencia deberá ser notificada en la misma forma como lo fue el auto encausatorio o sea por medio de Edictos que se publiquen en la Gaceta Oficial.—Léase, cópiese, notifíquese y consúltase.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Sr. (fdo.) C. A. Vázquez Girón.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden polí-

tico y judicial para que notifique de la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República en la obligación de denunciar su actual paradero, si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado; si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCCHINA.

El Secretario,

César A. Vázquez Ghón.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, "Llama y Emplaza" a Hipólito Olechea, varón, mayor de edad, soltero, albañil, panameño, y portador de la cédula de identidad personal N° 47-48447, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto, en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia fechada el veinticinco (25) de Febrero último, dictada por este Tribunal, en el juicio que contra él se adelanta por el delito de apropiación indebida en perjuicio de José Mainieri y Aristides Martínez, la cual dice:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veinticinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Quinto Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del representante del Ministerio Público, CONDENA a Hipólito Olechea, varón, mayor de edad, soltero, albañil panameño, vecino de este Distrito, con residencia en la entrada de San Miguel, carretera del Aeropuerto de Tocumen, y dueño de la cédula de identidad personal N° 47-48447, a sufrir la pena principal de un mes de reclusión que debe cumplir en el establecimiento destinado a tal fin por el Órgano Ejecutivo (artículo 18 del Código Penal), y al pago de veinte balboas (B/. 20.00) de multa a favor del Tesoro Nacional y a la accesoria del pago de los gastos procesales, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII del Libro I del Código Penal, o sea por el delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de José Mainieri y Aristides Martínez y se ordena su detención.

Derecho: Artículos 17, 18, 24, 43, 75, y 307 del Código Penal y 2050, 2063, 2071, 2153 y Capítulo VI, Título IV, Libro III del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y publíquese y consúltase en caso de no ser apelado.—(fdo.) Toribio Ceballos.—(fdo.) Roberto Soto, Srío. ad-int."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de manifestar el paradero de reo Hipólito Olechea, so pena de ser juzgados como encubridores de delito que se persigue, si conociéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político o judicial, para que capturen o hagan capturar al condenado Hipólito Olechea, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento a lo dispuesto por resolución del primero de los corrientes, se ORDENA fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy veintidós de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se dispone a la vez la remisión de copia del Edicto al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano de publicidad.

El Juez,

TORIBIO CEBALLOS.

La Secretaria,

Carmen E. Villarrué V.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, Llama y Emplaza a América Verbel o América Amador, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-19693, de nacionalidad colombiana, de oficios domésticos, vecina de este Distrito y con residencia en la casa N° 9 de la calle de los Italianos en Vista Hermosa, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia fechada el dieciséis de los corrientes, dictada por este Tribunal, en el juicio que contra ella se adelanta por el delito de apropiación indebida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia y la cual dice:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, dieciséis de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Quinto Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a América Verbel o América Amador, de generales ya deservitas, a la pena principal de un mes de reclusión que debe cumplir en el establecimiento destinado a tal fin por el Órgano Ejecutivo y al pago de veinte balboas (B/. 20.00) de multa, que debe pagar a favor del Tesoro Nacional y a la accesoria del pago de los gastos procesales, como reo del delito de Apropiación Indebida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia.—Publíquese este fallo en la forma establecida en el artículo 2245 del Código Judicial.

Derecho: Artículo 17, 24, 71, 73 y 367 del Código Penal y artículos 2153, 2157, 2231 y 2349 del Código Judicial.—Notifíquese y consúltase en caso de no ser apelado.—(fdo.) Toribio Ceballos.—(fdo.) Carmen E. Villarrué V., Sría."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de manifestar el paradero de la reo América Verbel o América Amador, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político o judicial, para que capturen o hagan capturar a la condenada América Verbel o América Amador, así como para que la pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento a lo dispuesto por resolución del día de hoy se ORDENA fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy veintidós de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se dispone a la vez la remisión de copia del Edicto al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano de publicidad.

El Juez,

TORIBIO CEBALLOS.

La Secretaria,

Carmen E. Villarrué V.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí Suplente ad-hoc, por este medio cita y emplaza a José Moisés Rivera, varón, mayor de edad, casado, residía en esta ciudad y trabajaba como Cajero-Ayudante del Administrador de Correos, cedulaado con el número 19-5603, cuyo paradero actual se desconoce, para que se presente al Tribunal a recibir personal notificación del fallo proferido en su contra, dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial. Dicho fallo dice en lo pertinente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia Número 22.—David, Febrero tres (3) de mil novecientos cincuenta y cuatro, (1954).—Vistos: Este juicio donde figura José Moisés Rivera como reo del delito de peculado había sido resuelto en primera instancia, mediante la sentencia número 101 de 25 de Noviembre de 1952, por la cual se le impuso pena de un año de reclusión e interdicción por cuatro años para ejer-

cer funciones públicas; para mejor apreciación de los hechos, ese fallo se reproduce: (pág. 43, 44, 45).....

Pero, debido a razones de procedimiento dicha sentencia fue revocada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia a objeto de que se repusiera la actuación que estaba viciada de nulidad conforme allí se declaró; la resolución de segunda instancia tiene fecha 12 de mayo de 1953 fallo este que también se reproduce ahora: (pags. 54 a 56).....

La vista oral de la causa fue efectuada en la fecha para ello señalada, en ausencia del procesado, y una vez cumplidos los términos del edicto emplazatorio respectivo, ya que consta en autos que el reo reside actualmente en Costa Rica; en ese momento el señor Fiscal solicitó un fallo condenatorio para el ausente (p. 61, 63, 64).

Conforme se expone en la sentencia reproducida, el cuerpo del delito perseguido está comprobado, mediante la demostración plena de las características esenciales del mismo, mientras que la responsabilidad del reo emerge del hecho de haber resultado conforme el acta de la foja 2, un faltante de B/. 475.49 de los dineros de correos y telecomunicaciones puesto a su cuidado en su condición de Cajero Ayudante de la agencia respectiva en esta ciudad, y del grave indicio que constituye su rebeldía al ausentarse sin hacerle frente a este juicio. Así se consideran integrados los elementos de prueba que para condenarlo establece el artículo 2153 del Código Judicial, de ahí que confirmando todos los conceptos expuestos en la resolución de primera instancia, motivo de la aludida revocación, procede la condena del inculcado Rivera.

Por lo que, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Suplente ad-hoc., de acuerdo con el concepto Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a José Moisés Rivera de generales que se ignoran, quien fue Cajero-Ayudante del Administrador de Correos de David en la época de autos, a la pena de un (1) año de reclusión donde disponga el Órgano Ejecutivo, pago de los gastos procesales e interdicción para ejercer funciones públicas por cuatro (4) años.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltase.
(Fdo.) El Juez Suplente ad-hoc.: Ernesto Rovira.—El Secretario ad-int.: Lorenzo Miranda C."

Se incita a todas las autoridades de la República, tanto civiles como policivas, para que de encontrarse en el país, el procesado, ordenen su captura. Todos los habitantes del país, están en el deber de informar el paradero actual del reo, salvo las excepciones legales, so pena de ser considerados como encubridores del delito si sabiéndolo no lo dijeron.

Para que sirva de formal notificación fijo el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, siendo las once de la mañana del día cinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. Copia de este mismo edicto se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial como lo ordena la Ley.

El Juez Suplente ad-hoc.,

ERNESTO ROVIRA,

El Secretario, ad-int.,

Lorenzo Miranda C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Domingo Cedeño Escobar, varón, mayor de edad, casado, agricultor, natural del Distrito de Alanje, con residencia últimamente en La Cuesta, República de Costa Rica, hijo de Leonor Cedeño y Damasena Escobar, a fin de que se presente al Tribunal a recibir personal notificación de la sentencia proferida en sus contra, dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia. Dicha sentencia dice en lo pertinente, así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia Número 23.—David, Febrero (3) tres de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).—Vistos: Conforme el auto número 230 del 20 de Agosto

de 1953, fue llamado a reponder en juicio penal Domingo Cedeño Escobar, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, esto es, específicamente por las lesiones que en el mes de Abril de ese año en el lugar de Jacú, distrito de Bugaba, le infirió a Hermógenes Gómez, quien hubo de sufrir incapacidad definitiva de 15 días, pero le quedó señal visible y permanente en el rostro, tal como lo informa el médico forense. (ps. 24).

El proveído no pudo serle notificado personalmente al procesado porque este se ausentó para Costa Rica, según consta en autos, razón por la cual se le emplazó, y luego de vencido el término correspondiente se declaró su rebeldía y así el juicio continuó sin su intervención con un defensor de ausente. (ps. 25, 26, 27 y 27 vta.)

Celebrada la vista oral de la causa en ese acto las partes están de acuerdo con la procedencia de un fallo condenatorio porque los elementos de juicio para ello necesarios se encuentran establecidos en plenitud a través del proceso (p. 29).

En estado de resolver, pues, este negocio a eso se procede mediante las siguientes consideraciones:

CUERPO DEL DELITO

Este elemento queda demostrado ampliamente, conforme los informes respectivos, que son de este tenor literal:...

Hermógenes Gómez, el ofendido, señala a Domingo Cedeño Escobar como la persona de su ofensor, el día de autos, y su declaración es hábil para esa determinación inculpativa (art. 2167 del C. Judicial) desde luego que no ha tenido interés en mentir. Así se produce: (p. 9)....

Por sí sola esta confesión es prueba suficiente para condenar al reo, estando como está debidamente comprobado el delito, conforme lo estatuye el artículo 2157 del Código Judicial citado, por cuanto de tal manera quedan cumplidos los elementos de prueba que para ello enumera taxativamente el artículo 2153 ibidem. Se infringió por tanto, el ordinal segundo del artículo 319 del Código Penal, caso tercero, que debe imponerse en su mínima expresión por cuanto se trata de un delincuente primario, y luego de ese mínimo reducirle la pena al reo en una tercera parte por haber confesado su delito antes de que se hubiese practicado por el funcionario de instrucción mayores diligencias, tal como lo establece el artículo 60 del citado Código.

A mérito de estas consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí Suplente ad-hoc., de acuerdo con el criterio Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Domingo Cedeño Escobar, de 42 años de edad, panameño, agricultor, natural del distrito de Alanje con residencia en La Cuesta, término jurisdiccional de Costa Rica, sin cédula, hijo de Leonor Cedeño y Damasena Escobar, a la pena de cinco (5) meses, diez (10) días de reclusión, donde lo ordene el Órgano Ejecutivo, y a la accesoria del pago de los gastos del juicio. Si alguna vez estuvo preso preventivamente tiene derecho a que esa detención se le cuente como parte cumplida de esta pena.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltase.—(fdo.) El Juez Suplente ad-hoc.: Ernesto Rovira.—El Secretario ad-int.: Lorenzo Miranda C."

Se le advierte al procesado que de presentarse dentro del término señalado se le concederá cualquier recurso que oponga contra el fallo anterior.

Se incita a las autoridades de la República tanto judiciales como administrativas para que capturen o ordenen la captura del procesado. A todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, se les avisa sobre el deber en que están de denunciar el paradero del reo so pena de ser considerados como encubridores del delito si sabiéndolo no lo dijeron.

Para que sirva de formal notificación fijo este edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría siendo las diez de la mañana del día nueve de Febrero de 1954. Copia de este edicto se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial como lo ordena la Ley.

El Juez Suplente ad-hoc.,

ERNESTO ROVIRA,

El Secretario ad-interim,

Lorenzo Miranda C.

(Primera publicación)